



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura Provincial de Sanidad
Inspección Provincial de Sanidad
Veterinaria
CACERES

Habiendo quedado autorizado el sacrificio de ganado porcino por Orden Ministerial de 31 de Julio de 1951, dando comienzo para la industrialización el 1.º de Octubre y terminando en Septiembre de 1952, para los Mataderos e Industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas, y la de Mataderos e Industrias sin instalación frigorífica, ventas de carnes en fresco por tablajeros, tocinos y salchicheros y para consumo familiar, comenzará el 1.º de Noviembre próximo y terminará el 31 de Marzo de 1952, dada la importancia que para la salud pública tiene el reconocimiento higiénico-sanitario de las reses de ganado de cerda, por el peligro que supone en la transmisión de ciertas enfermedades, muy especialmente de la triquinosis, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, he acordado dar las normas siguientes:

1.ª Para efectuar el sacrificio de reses porcinas con destino al consumo familiar, los interesados deberán solicitar la autorización con la antelación debida de la Alcaldía, de acuerdo con lo que prevenga la Ordenanza municipal que regule este servicio en cada municipio.

2.ª No se admitirá de ninguna forma el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan obtenido la previa autorización de la Alcaldía, que tendrá a su cargo la organización de los Servicios de reconocimiento domiciliario de cerdos.

3.ª Todos los Inspectores Municipales Veterinarios pondrán especial cuidado y atención en cuantos casos proceda la matanza de urgencia, antes del 1.º de Noviembre de 1951, expediendo los señores Alcaldes autorización de sacrificios ante la presentación del Certificado Veterinario en todos los casos que así lo requieran, con el fin de que no pueda suscribirse ningún cerdo al reconocimiento higiénico-sanitario.

4.ª Los Inspectores Municipales Veterinarios, se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los Ayuntamientos que en propiedad o

interinamente estén encargados de los Servicios Veterinarios, para establecer los días y horas de matanzas.

5.ª Las divergencias que puedan surgir entre el Alcalde e Inspector Municipal Veterinario en cuanto a la organización de referido servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, se pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, para la resolución que proceda.

6.ª Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico, serán responsables de las faltas que pudieran originarse por la carencia de dicho material. Hasta tanto puedan adquirir el triquinoscópio los Ayuntamientos que no lo posean, como es preceptivo, el Inspector Municipal Veterinario, en los casos que tenga a su cargo varios pueblos, realizará el servicio de reconocimiento microscópico, sirviéndose del triquinoscópio del municipio que lo posea, haciéndole responsable de su extravío o deterioro, ante el Ayuntamiento propietario del mismo.

7.ª El Inspector Municipal Veterinario reconocerá personalmente la res en vivo, en canal y micrográficamente, y si fuera acto para el consumo expedirá el certificado sanitario con arreglo al modelo oficial que ya se utilizó en pasadas campañas, en el que se estampe al dorso el sello con que han sido marcadas las canales y los números de las placas sanitarias aplicadas a las piezas que han de quedar enteras.

8.ª Del certificado anterior se remitirá un duplicado al Alcalde, acreditativo de haber efectuado el servicio, debiendo dicha Autoridad acusarle recibo del mismo.

9.ª Descubierta un caso de triquinosis, cisticercosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía con la propuesta de decomiso que proceda, y la Autoridad Local procederá rápidamente, recurriendo si es preciso a la fuerza pública a la destrucción total o parcial por el fuego del cerdo decomisado, dándose cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, de haberlo efectuado, y dificultades habidas, si éstas se presentaran.

10. Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y destrucción de los mismos, se procederá por los Ayuntamientos a organizar el Seguro Obligator

torio de Decomiso de cerdos sacrificados. De la implantación de referido servicio se dará cuenta a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, indicando el importe de la prima del Seguro que se establezca y el tipo de indemnización. Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos, que este servicio de verdadera utilidad pública no podrá en ningún caso reportar beneficio económico alguno y que las cantidades sobrantes que al final de la temporada pudiera haber, pasarán a nutrir el fondo para indemnización de la temporada siguiente, o se distribuirá a prorrato entre el total de los asegurados. La prima de seguro será revisada todos los años.

11. De acuerdo con el artículo 10 de la citada Orden Ministerial de 31 de Julio de 1951 («B. O. del Estado», número 220), se recuerda la obligación de los Veterinarios Municipales de fijar las placas sanitarias legales, a los jamones traseros y de los cerdos sacrificados para consumo familiar, cuando dichas piezas no sean objeto de despiece en la manipulación casera, a fin tener una garantía ulterior de buenas condiciones sanitarias en la lucha contra las matanzas clandestinas.

Los veterinarios Municipales no podrán cobrar otros emolumentos que las 10 pesetas establecidas en la Orden Ministerial de 29 de Mayo de 1945, por derechos de inspección sanitaria de los cerdos sacrificados con destino al consumo familiar, bien en matanza domiciliar o en Matadero Municipal; en dichos honorarios irán incluidas las certificaciones del servicio y la aplicación de las placas sanitarias. El valor de éstas y el del impreso del certificado oficial serán abonados por los dueños de los cerdos sacrificados.

12. Los Ayuntamientos tienen asimismo la obligación de adquirir el rodillo para el marcado de las reses porcinas, así como el libro de registro de matanzas si aún no lo tuvieran.

El incumplimiento de las presentes normas así como de las dadas a los Inspectores Municipales Veterinarios por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria y demás disposiciones dictadas sobre la materia, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el apartado 11 de la Orden de 19 de Noviembre de 1945, de la Dirección General de Sanidad.

Caceres, 4 de Octubre de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 5955

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Doña María-Julia Monforte González y doña Carmen Monforte González.

Y de su representante: D. Emiliano Martín Cuesta, Conde de Peñalver, número 94, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 12,50 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ambroz.

Término municipal en que radicarán las obras: Zarza de Granadilla (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. M-89).

Madrid, 9 de Octubre de 1951.—
El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año 1952

Ministerio de Hacienda

Riqueza Rústica

REGISTROS APROBADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1951

Número de orden	LIQUIDO IMPONIBLE		Cuota del Tesoro del Tesoro 14 por 100	Paro Obrero 1'1375 por 100	Recargo municipal 5'60 por 100		Recargo provincial 3'36 por 100		SEGUROS SOCIALES		Recargo transitorio 10 por 100	Recargo del Tesoro 5'60 por 100	TOTAL
	Exento	Sujeto			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	15 por 100	7'50 por 100			
1	2.657 75	169.708 10	23.759 13	1.930 42	9.503 65	5.721 19	25.456 21	16.970 81	9.503 65	16.970 81	9.503 65	92.826 09	
2	3.985 68	247.468 89	34.645 64	2.814 96	13.858 26	8.314 95	37.120 33	24.748 88	13.858 26	24.748 88	13.858 26	135.358 06	
3	2.653 48	147.646 48	20.670 51	1.679 48	8.268 20	4.960 72	22.146 97	14.764 65	8.268 20	14.764 65	8.268 20	80.758 94	
4	3.738 85	390.312 80	54.643 79	4.439 81	21.857 52	13.114 50			21.857 52		21.857 52	145.186 60	
5	2.393 77	240.416 08	33.658 25	2.734 73	13.463 30	8.077 98			13.463 30		13.463 30	89.428 77	
6	3.603 05	338.046 69	47.326 54	3.845 27	18.930 62	11.358 37			18.930 62		18.930 62	125.744 92	
7	4.732 11	470.157 08	65.821 99	5.348 05	26.328 80	15.797 28			26.328 80		26.328 80	174.886 68	
8	5.294 70	3.157.855 53	442.099 77	35.920 61	176.839 91	106.103 95			176.839 91		176.839 91	1.174.643 31	
9	2.241 12	355.189 10	49.726 47	4.040 28	19.890 59	11.934 35			19.890 59		19.890 59	194.279 64	
10	6.264 65	961.967 14	134.675 40	10.942 38	53.870 16	32.322 08			53.870 16		53.870 16	357.827 73	
11	3.365 88	427.780 36	59.889 25	4.866	23.955 70	14.373 42			23.955 70		23.955 70	233.985 16	
12	1.553 16	273.167 01	38.243 38	3.107 28	15.297 35	9.178 42			15.297 35		15.297 35	101.611 34	
13	142 18	1.218 78	170 63	13 85	68 25	40 94			68 25		68 25	665 64	
14	9.346 96	197.391 29	27.634 78	2.245 33	11.053 91	6.632 95			11.053 91		11.053 91	107.968 10	
15	3.978 85	236.336 93	33.087 17	2.688 33	13.234 87	7.940 92			13.234 87		13.234 87	129.270 39	
16	187 89	134.305 08	18.802 71	1.527 72	7.521 08	4.512 69			7.521 08		7.521 08	49.958 14	
17	12.177 31	494.441 10	69.221 75	5.624 27	27.688 70	16.613 22			27.688 70		27.688 70	270.446 91	
18	7.548 44	278.984 62	39.057 85	3.173 45	15.623 14	9.373 88			15.623 14		15.623 14	152.597 61	
19	1.163 33	153.569 84	21.499 78	1.746 86	8.599 91	5.159 95			8.599 91		8.599 91	83.998 87	
20	3.946 94	863.026 36	120.823 75	9.816 99	48.329 54	28.997 78			48.329 54		48.329 54	321.024 59	
21	667 83	57.792 74	8.090 98	657 39	3.236 40	1.941 84			3.236 40		3.236 40	21.497 45	
22	13.208 79	1.285.386 58	179.954 12	14.621 27	71.981 62	43.188 99			71.981 62		71.981 62	478.131 67	
23	1.812 56	226.994	31.779 16	2.582 06	12.711 66	7.596 99			12.711 66		12.711 66	84.435 17	
24	2.418 50	1.082.506 24	151.550 85	12.313 50	60.620 34	36.372 20			60.620 34		60.620 34	402.665 24	
25	6.370 57	210.738 33	29.493 37	2.397 15	11.801 35	7.080 81			11.801 35		11.801 35	78.389 40	
26	4.048 25	174.990 50	24.498 67	1.990 52	9.799 47	5.879 66			9.799 47		9.799 47	65.092 47	
27	3.024 37	165.483 64	23.167 71	1.882 38	5.560 25	3.412 14			5.560 25		5.560 25	90.515 42	
28	1.644 97	101.551 82	14.217 25	1.155 15	5.686 91	3.846 05			5.686 91		5.686 91	37.774 64	
29	3.994 03	412.084 79	57.691 87	4.687 46	23.076 75	13.846 05			23.076 75		23.076 75	225.400 08	
30	3.766 49	105.520 89	14.772 86	1.200 30	5.909 14	3.545 48			5.909 14		5.909 14	57.717 02	
31	4.319 52	79.647 02	11.150 58	905 98	4.460 24	2.676 13			4.460 24		4.460 24	43.564 92	
32	5.482 72	134.581 37	18.841 39	1.530 86	7.536 55	4.521 92			7.536 55		7.536 55	50.060 88	
33	7.874 48	279.182 50	39.085 55	40.809 78	200.909 69	120.545 81			200.909 69		200.909 69	1.334.524 66	
34	3.400 77	187.476 65	26.245 34	3.175 70	15.634 22	9.380 53			15.634 22		15.634 22	152.705 84	
35	7.565 78	343.999 79	48.159 97	2.132 43	10.498 14	6.298 88			10.498 14		10.498 14	69.732 93	
36	2.504 88	29.735 97	4.163 04	3.914 99	19.263 39	11.558 39			19.263 39		19.263 39	127.959 41	
37	2.477 67	9.016.941 61	1.262.371 75	338 25	1.665 22	999 13			1.665 22		1.665 22	11.061 06	
38	2.361 22	266.648 19	37.330 75	3.033 12	14.932 30	8.959 38			14.932 30		14.932 30	99.186 45	
39	6.848 57	65.211 45	9.129 60	741 78	3.651 84	2.191 10			3.651 84		3.651 84	35.669 03	
40	3.688 43	532.386 22	74.534 07	6.055 89	29.813 63	17.888 18			29.813 63		29.813 63	198.034 36	
41	11.164	46.767	6.547 38	351 95	2.618 96	1.571 38			2.618 96		2.618 96	25.580 38	
42	3.105 55	38.048 03	5.326 72	432 79	2.130 69	1.278 41			2.130 69		2.130 69	20.811 30	
43	885 46	524.895 67	73.485 39	5.970 70	29.394 16	17.636 49			29.394 16		29.394 16	287.104 81	
44	122.340 19	470.389 44	65.854 46	5.350 70	26.341 78	15.805 07			26.341 78		26.341 78	174.972 96	
45	4.915 96	409.907 37	57.386 98	4.662 69	22.954 79	13.772 88			22.954 79		22.954 79	152.475 15	
46	761 35	72.520 70	10.152 90	824 92	4.061 16	2.436 69			4.061 16		4.061 16	39.667	
47	2.982 54	205.170 07	28.723 81	2.333 81	11.489 52	6.893 71			11.489 52		11.489 52	76.318 13	
48													

49	Carrascalejo	4.812 81	174.316 57	24.404 25	1.982 84	9.761 70	5.857 02	26.147 40	80.735 58	9.761 70	14.797 78	98.292 93
50	Casas de Cáceres	2.193 48	1.076.474 77	150.706 46	12.244 90	60.282 60	36.169 56	18.842 29	10.963 77	60.282 60	7.034 44	68.708 29
51	Casas de Palomero	12.763 40	1.146.183 68	20.465 71	1.662 84	8.186 29	4.911 77			8.186 29	12.650 04	84.026 76
52	Casares de las Hurdes Nuevo en Calistio										11.027 18	73.247 07
53	Casas de Don Antonio	1.059 17	264.246 64	36.994 45	3.005 80	14.797 78	8.878 67		19.818 45	14.797 78	4.392 71	291.450 17
54	Casas de Don Gómez	3.707 08	125.615 24	17.586 13	1.428 87	7.034 45	4.220 64		16.492 02	7.034 44	50.123 19	42.905 40
55	Casas del Castañar	5.550 36	225.893 56	31.625 10	2.569 54	12.650 04	7.590 02		16.492 02	12.650 04	29.035 78	332.938 82
56	Casas del Monte	2.236 60	196.914 15	27.567 96	2.239 89	11.027 18	6.516 31		14.768 55	11.027 18	11.881 20	116.048 61
57	Casas de Millán	5.112 19	783.520 86	109.692 92	8.912 54	43.877 17	26.326 30		58.764 07	43.877 17	51.092 55	339.377 73
58	Casas de Miravete	1.852 11	78.441 25	10.981 77	892 27	4.392 71	2.635 62		7.844 12	4.392 71	5.406 82	52.810 56
59	Casatejada	2.255 04	895.057 24	125.307 98	10.181 27	50.123 19	30.073 92		67.129 27	50.123 19	5.769 64	38.324 20
60	Casillas de Coria	2.078 18	518.496 57	72.589 45	5.897 90	29.035 78	17.421 47		38.887 20	29.035 78	11.881 20	192.867 58
61	Castañar de Ibor	6.321 52	212.164 38	29.703 02	2.413 30	11.881 20	7.128 80		31.824 66	11.881 20	11.881 20	116.048 61
62	Ceclavín	10.070 45	912.367 03	127.731 38	10.378 28	51.092 55	30.655 54		68.427 53	51.092 55	5.406 82	52.810 56
63	Cedillo	4.172 57	96.550 24	13.517 03	1.098 26	5.406 82	3.244 09		7.727 18	5.406 82	5.769 64	38.324 20
64	Cerezo	2.216 81	103.029 03	14.424 17	1.171 79	5.769 64	3.461 78			5.769 64	30.820 72	301.038 66
65	Cilleros	7.976 68	550.370 33	77.051 80	6.260 46	30.820 72	18.492 43		55.037 03	30.820 72	11.044 32	107.874 45
66	Collado	2.491 13	197.220 43	27.610 80	2.243 38	11.044 32	6.626 59		19.722 04	11.044 32	12.676 29	123.814 58
67	Conquista de la Sierra	577 68	226.362 44	31.690 74	2.574 87	12.676 29	7.605 72		22.636 24	12.676 29	80.860 70	533.788 78
68	Coria	4.653 53	1.435.012 52	200.901 75	16.323 27	80.860 70	48.216 42		107.625 94	80.860 70	15.094 18	147.431 41
69	Cuacos	7.591 17	269.539 22	37.735 46	3.066 31	15.094 18	9.056 51		72.269 30	15.094 18	53.961 08	358.431 63
70	Cumbre (La)	5.978 98	963.590 64	134.902 69	10.960 84	53.961 08	32.376 64		33.028 95	18.496 18	18.496 18	180.659 91
71	Deleitosa	4.073 25	330.289 58	46.240 50	3.757 04	18.496 18	11.097 71		17.692 31	13.210 25	13.210 25	87.747 90
72	Descargamaria	9.972 64	235.897 46	33.025 67	2.683 33	13.210 25	7.926 12		15.447 19	11.533 92	11.533 92	76.612 96
73	Eljas	5.079 86	205.962 61	28.834 76	2.342 83	11.533 92	6.920 37		78.788 23	58.828 55	58.828 55	390.763 40
74	Escorial	3.842 12	1.050.509 83	147.071 37	11.949 56	58.828 55	35.297 14		6.243 34	4.661 70	4.661 70	30.964 87
75	Estorninos	190 02	83.244 49	11.654 22	946 91	4.661 70	2.797 01		10.358 21	5.800 64	5.800 64	56.656 28
76	Fresnedoso de Ibor	3.065 25	103.581 13	14.501 56	1.178 33	5.800 64	3.480 43		42.753 07	40.345 96	40.345 96	267.994 42
77	Galisteo	1.268 42	720.463 53	100.864 89	8.195 28	40.345 96	24.207 57		15.563 41	23.941 72	23.941 72	233.848 61
78	Garciaz	4.086 21	427.530 71	59.854 30	4.863 16	23.941 72	14.365 03		8.157 42	8.157 42	8.157 42	54.184 97
79	Garganta (La)	6.033 64	145.668 27	20.393 56	1.656 98	8.157 42	4.894 45		15.563 41	8.715 62	8.715 62	85.129 03
80	Garganta la Olla	7.798 04	155.636 09	21.789 05	1.770 36	8.715 62	5.229 46		8.376 96	11.396 07	11.396 07	75.697 42
81	Gargantilla	2.098 86	143.258 18	20.056 14	1.629 56	8.022 45	4.813 48		10.744 35	4.691 07	4.691 07	45.819 65
82	Gargüera	2.398 32	203.501 35	28.490 19	2.314 83	11.396 07	6.837 65		15.262 61	8.376 96	8.376 96	53.288 42
83	Garvín	3.106 32	83.769 66	11.727 66	952 89	4.691 07	2.814 65		109.998 75	8.376 96	8.376 96	45.819 65
84	Garrovillas	3.671 92	1.466.650 20	205.331	16.683 15	82.132 40	49.279 44		52.079 45	21.838 50	21.838 50	213.305 58
85	Gata	8.471 12	389.973 19	54.596 24	4.435 84	21.838 50	13.103 10		23.510 35	38.885 98	38.885 98	258.296 68
86	Gordo (El)	6.905 68	694.392 60	97.214 96	7.898 72	38.885 98	23.331 59		9.826 20	17.405 06	17.405 06	115.611 57
87	Granadilla	2.971 15	310.804 74	43.512 66	3.535 40	17.405 06	10.443 04		18.091 14	6.754 01	6.754 01	65.969 23
88	Granja (La)	1.499 79	120.607 41	16.885 04	1.371 91	6.754 01	4.052 38		34.500 10	7.336 90	7.336 90	48.734 69
89	Grimaldo	3.009 63	131.016 54	18.342 24	1.490 31	7.336 90	4.402 14		17.387 03	19.320 06	19.320 06	188.706 92
90	Guadalupe	5.993 35	345.001 98	48.300 14	3.924 39	19.320 06	11.592 03		34.423 79	25.703 10	25.703 10	170.730 41
91	Guijo de Coria	5.367 45	458.983 57	64.257 75	5.220 86	25.703 10	15.421 81		17.387 03	9.736 74	9.736 74	95.102 69
92	Guijo de Galisteo	7.170 33	173.870 27	24.341 84	1.977 77	9.736 74	5.842 04		6.076 88	25.171 55	25.171 55	167.199 77
93	Guijo de Granadilla	13.215 98	449.492 03	62.928 88	5.112 97	25.171 55	15.102 92		23.067 17	3.402 77	3.402 77	33.236 26
94	Guijo de Santa Bárbara	5.207 91	60.763 79	8.506 93	691 19	3.402 77	2.041 65		36.595 32	12.917 60	12.917 60	126.171 58
95	Herguñuela	3.604 18	230.671 57	32.294 02	2.623 89	12.917 60	7.750 56		20.251 75	11.449 58	11.449 58	76.052 83
96	Hernán Pérez	2.316 53	204.456 87	28.623 96	2.325 76	11.449 58	6.869 69		8.048 85	46.080 70	46.080 70	306.086 94
97	Hervás	12.090 19	822.869 67	125.201 75	9.360 14	46.080 70	27.648 42		54.892 97	20.493 38	20.493 38	200.167 18
98	Herrera de Alcántara	1.677 34	365.953 26	51.233 45	4.162 71	20.493 38	12.296 03		30.377 55	11.340 95	11.340 95	110.761 78
99	Herreruela	1.244 67	202.517 44	28.352 38	2.303 62	11.340 95	6.804 57		5.365 97	3.004 90	3.004 90	29.350 21
100	Higuera	1.214 16	53.659 69	7.512 27	610 30	3.004 90	1.802 94		22.966 80	17.148 54	17.148 54	113.907 67
101	Hinojal	7.310 91	306.224 25	42.871 36	3.483 80	17.148 54	10.289 13		24.677 24	18.425 38	18.425 38	122.388 91
102	Holguera	1.738 13	329.024 59	46.063 44	3.742 15	18.425 38	11.055 02		17.438 47	13.020 71	13.020 71	86.489 02
103	Hoyos	1.875 17	232.512 61	32.551 57	2.644 83	13.020 71	7.812 53		8.545 67	4.785 64	4.785 64	46.743 09
104	Huélaga	170 73	85.457 46	11.964 07	972 08	4.785 63	2.871 37		59.070 84	37.651 33	37.651 33	250.095 54
105	Ibahernando	2.915 74	672.345 03	94.128 30	7.647 92	37.651 33	22.590 79		78.498 49	57.651 33	57.651 33	323.102 51
106	Jaraicejo	1.172 90	590.708 48	82.699 12	6.719 30	33.079 65	19.847 79		29.602 61	33.079 65	33.079 65	389.326 32
107	Jaraiz	6.948 08	1.046.646 49	146.530 50	11.905 61	58.612 20	35.167 32		15.551 59	59.612 20	59.612 20	161.918 89
108	Jarandilla	10.405 33	296.026 23	41.443 67	3.367 38	16.577 46	9.946 48		11.611 88	16.577 46	16.577 46	77.130 83
109	Jarilla	1.261 35	207.354 88	29.029 69	2.358 66	11.611 88	6.967 13		1.016 43	11.611 88	11.611 88	124.367 24
110	Jerte	6.305 77	334.343 60	46.808 02	3.803 15	18.723 21	11.233 92		187.368 24	18.723 21	18.723 21	5.041 28
111	Ladrillar	3.967 40	13.552 81	1.897 39	154 16	758 96	455 38			140.165 48	140.165 48	931.036 67
112	Logrosán	4.712 05	2.502.955 24	350.413 70	28.471 11	140.165 48	84.099 29					

(CONCLUIRA)

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Trujillo

Término municipal de Plasenzuela
Contribución Rústica.—Año de 1950

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Trujillo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan, por débitos a la Hacienda de la contribución y períodos arriba expresados, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia

Habiendo transcurrido el plazo que se señaló al deudor en este expediente para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o representante sin que lo efectuare, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y en su consecuencia se procederá al embargo de los bienes inmuebles designados al efecto a cada deudor y que son los siguientes:

Nombres de los deudores y fincas objeto de embargo

Doña I.és Cebrián Casero.—Finca rústica, polígono 49, parcela 197, al paraje denominado Hoja del Monte, de cabida 26 áreas, 15 centiáreas; riqueza imponible 20'40 pesetas; linda Norte, Juana Sánchez Bejarano; Este, Matías Castro Trigos; Sur, Diego Rodríguez Gil, y Oeste, Juana Sánchez Bejarano.

Santiago Cebrián Lubián.—Parcela de vuelo en la Dehesa Boyal, con una riqueza imponible de 80 pesetas; número de la parcela 38.

Regino Cebrián Pérez.—Finca rústica, polígono 27, parcela 68, paraje Hoja de la Encinilla, de cabida 80 áreas, 49 centiáreas; riqueza imponible 62'78 pesetas; linda al Norte, Ramón Gil Lubián; Este, Petra García Bermejo; Sur, Cándida Bejarano Cabello, y Oeste, María Cebrián Lubián.

Alonso Cebrián Redondo.—Parcela de vuelo en la Dehesa Boyal, con una riqueza imponible de 80 pesetas; número de la parcela 41.

Santiago Galindo Toril.—Parcela de vuelo en la Dehesa Boyal, con una riqueza imponible de 80 pesetas; número de la parcela 59.

Elena Gil Ortiz.—Finca rústica, polígono 12, parcela 26, paraje Hoja de la Encinilla, cabida 36 áreas, 67 centiáreas; riqueza imponible, 28'60 pesetas; linda Norte, Juan Toril Caballero y hermanos; Este, camino; Sur, Diego Rico López, y Oeste, camino.

Herederos de José López Redondo.—Parcela de vuelo en la Dehesa Boyal, con una riqueza imponible de 60 pesetas; número de la parcela 97.

Esteban Lubián Toril.—Finca rústica, polígono 36, parcela 54, paraje Hoja del Zahurdón, cabida de 28 áreas, 22 centiáreas; riqueza 22'01 peseta; linda al Norte, Margarita Sánchez Bejarano; Este, Ambrosio Sánchez Pérez; Sur, Jerónimo Méndez Ruiz, y Oeste, María Guillén Fernández.

Notifíquese esta providencia a los

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hervás

Término municipal de CASARES DE LAS HURDES

Resumen general por cultivos, clases y superficies del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN-TIAREAS
Cereal	1. ^a	3	34	10
	2. ^a	17	97	10
	3. ^a		4	40
Olivar	1. ^a	2	76	70
	2. ^a	8	86	40
	3. ^a	24	69	10
Castañar	1. ^a	3	02	20
	2. ^a	14	79	75
	3. ^a	15	47	55
Frutales	Unica	2	35	20
Pastos	1. ^a	1	37	40
	2. ^a	2	60	65
Monte bajo	1. ^a	56	34	60
	2. ^a	1.336	86	22
Alcornocal	Unica	0	21	80
Encinar	Unica	91	46	60
Pinar	Unica	0	69	75
Monte bajo (repoblado)	Unica	500	00	00
Improductivo		49	37	09
Olivos vuelo, 7 pies	Unica			

Contra las características que anteceden pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid) en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres a 22 de Septiembre de 1951.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

5699

deudores en la forma que preceptúa el apartado 5.º del art. 84 del Estatuto de Recaudación vigente, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y para que conste y en cumplimiento de la misma y sirva de notificación a expresados deudores, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Plasenzuela, durante el plazo de ocho días, y al mismo tiempo le requiero para que en indicado plazo designe persona con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Trujillo, 28 de Agosto de 1951.—El Recaudador, Manuel Alvarez.

5877

Juzgados

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se hace saber, que a las doce horas, del día 5 de Noviembre próximo, y en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la fin-

ca que al final se reseña, embargada como de la propiedad de don Francisco Sánchez Alvarez, en proceso de cognición seguido a instancia de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es preciso consignar media hora antes por lo menos de la señalada para la subasta, el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que si bien la finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria, no existen títulos de propiedad de la misma, por no haberse presentado ni suplido su falta, siendo de cuenta del adjudicatario la obtención de los mismos en el momento oportuno.

Dado en Cáceres a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, Angel Alvarez.

Finca objeto de la subasta

Mitad de un cercado al sitio llamado «Los Prados» o de «La Cañada», en término de Torrejuncillo; que linda por Saliente, con ctra de Pedro Martín López; Norte, con cercado que fué de Nicolás Rodrigo y de Domingo Ramos Soris, Josefa y Victoriano Díaz Ramos y Marcial Ramos Martín, hoy de los herederos de Celestino y Francisco Sánchez Alvarez; Mediodía, con Caña a Pública y Poniente, con Arroyo llamado de los

Claros. Tiene una extensión de dos fanegas equivalentes a una hectárea, veintiocho áreas y setenta y nueve centiáreas y está tasada pericialmente esta mitad que se subasta, en seis mil pesetas.

(91'80 pstas.)

6023

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del Juzgado de Primera Instancia de Madrid, a quien corresponde, la venta en pública subasta del vehículo siguiente:

Camión marca Chevrolet, número de motor 3094081, matrícula de Logroño 1653, de 20 H. P.; tasado pericialmente en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Tal vehículo fué embargado en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancias de don Marcos Pulido Gutiérrez, contra don Clemente Pulido Gutiérrez, sobre pago de pesetas 55.000.

Se hace saber a los licitadores que deseen concurrir a la subasta, lo siguiente: Que los que deseen tomar parte en la misma, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien que se saca a subasta, sin cuyo requisito no será admitido; que se devolverá dicha consignación acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento y en su caso, como parte del precio; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el vehículo embargado se encuentra depositado en poder de don Benicio Pulido Gutiérrez, industrial, vecino de Madrid, domiciliado en calle Jaime el Conquistador, número 5, en donde puede ser examinado.

Dado en Cáceres a diez de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—P. S. M., el Secretario, José Cueva.

(87 pstas.)

6051

Alcaldías

CASAS DEL MONTE

Edicto

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos escuelas unitarias de esta localidad, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de 25 de Enero de 1946, (Ordenación Provisional de las Haciendas Locales) y para general conocimiento.

Casas del Monte a 2 de Octubre de 1951.—El Alcalde, José Garrido.

5808